

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO LA FRATERNIDAD DEL CENTRO POBLADO SAMANCO DEL DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20542425653

Nombre o Razón social : ICTOPCON E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/06/2023

Hora de envío : 20:44:08

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

para mayor concurrencia de postores solicito que se adhiera tambien el termino de complejos deportivos y 7/o mini complejos deportivo y/o infraestructura deportiva ya que tiene relacion con el objeto de convocatoria

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: b Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 principios que rigen las contrataciones y el rlcce ley de contrataciones con el estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

ANALIZADO LA OBSERVACIÓN DEL PARTICIPANTE ICTOPCON E.I.R.L., CON R.U.C. N° 20542425653, EL ÁREA USUARIA A TRAVÉS DEL INFORME N° 056-2023-MDS/GIDUR/SGOPPSLO/CARG, DE FECHA 01.06.23, MANIFIESTA QUE EL ARTÍCULO 16° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR LEY N° 30225, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 29° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, ESTABLECE QUE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, QUE INTEGRAN EL REQUERIMIENTO, CONTIENE LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE DEBE EJECUTARSE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN QUE CORRESPONDAN. SIENDO QUE, EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, DEBIENDO ASEGURAR LA CALIDAD TÉCNICA Y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN POR ERRORES O DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE REPERCUTAN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. DE ESTA MANERA, CUANDO UNA ENTIDAD REQUIERE EFECTUAR UNA CONTRATACIÓN PARA ATENDER UNA NECESIDAD PÚBLICA, ESTA DEBE ESTABLECER DE FORMA OBJETIVA Y PRECISA, ADEMÁS DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES, LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN QUE RESULTEN PERTINENTES PARA CAUTELAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS PÚBLICOS QUE SUBYACEN A DICHA CONTRATACIÓN. EN DICHO SENTIDO EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA REGULADOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y NO SE AFECTE LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES Y SE BRINDE LAS MISMAS OPORTUNIDADES A LOS MISMOS PARA FORMULAR SUS OFERTAS Y ASÍ FOMENTAR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN, SE DEBE ACOGER LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL PARTICIPANTE. POR TANTO, SE CONSIDERA OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACIÓN (O LA COMBINACIÓN DE ESTOS) DE CAMPO DEPORTIVO Y/O POLIDEPORTIVOS Y/O SERVICIOS DEPORTIVOS Y/O COBERTURAS Y/O COMPLEJOS DEPORTIVOS Y/O MINI COMPLEJOS DEPORTIVOS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA QUE TENGAN COMO COMPONENTES CERCO PERIMÉTRICO, GRASS O GRASS SINTÉTICO, EQUIPAMIENTO Y CARPINTERÍA METÁLICA. FINALMENTE, ES PRECISO SEÑALAR QUE, LA NORMATIVA DE LAS COMPRAS PÚBLICAS, A TRAVÉS DE LA OPINIÓN N° 002-2020/DTN, INDICO QUE, EL ÁREA USUARIA ES LA DEPENDENCIA QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA DEFINIR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS QUE SE HABRÁN DE CONTRATAR. EN ATENCIÓN A LOS FUNDAMENTOS VERTIDOS POR EL ÁREA USUARIA QUIEN TIENE COMO RESPONSABILIDAD FORMULAR EL REQUERIMIENTO, TOMANDO EN CUENTA EL REQUISITO FUNCIONAL MAS IMPORTANTE, ASÍ COMO LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE AQUELLO QUE SE PRETENDE CONTRATAR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACUERDA POR UNANIMIDAD ACOGER LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL PARTICIPANTE ICTOPCON E.I.R.L., CON R.U.C. N° 20542425653, Y CON OCASIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE BASES SE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE CONSIDERA OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACIÓN (O LA COMBINACIÓN DE ESTOS) DE CAMPO DEPORTIVO Y/O POLIDEPORTIVOS Y/O SERVICIOS DEPORTIVOS Y/O COBERTURAS Y/O COMPLEJOS DEPORTIVOS Y/O MINI COMPLEJOS DEPORTIVOS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA QUE TENGAN COMO COMPONENTES CERCO PERIMÉTRICO, GRASS O GRASS SINTÉTICO, EQUIPAMIENTO Y CARPINTERÍA METÁLICA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO LA FRATERNIDAD DEL CENTRO POBLADO SAMANCO DEL DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO LA FRATERNIDAD DEL CENTRO POBLADO SAMANCO DEL DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20534004185	Fecha de envío :	05/06/2023
Nombre o Razón social :	HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L.	Hora de envío :	15:18:59

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Para mejorar condiciones de participación y mayor pluralidad de postores. Solicitamos adjuntar el presupuesto de obra general y gastos generales en formato Excel. De acuerdo a lo estipulado en las bases estandarizadas de las adjudicaciones simplificadas, A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En tal caso, consignar lo siguiente: Adicionalmente al documento escaneado del presente anexo, el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las bases), completando la información que sustenta el precio de su oferta. En caso de divergencia prevalece el documento escaneado del precio de la oferta.

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: EXP TECN Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

ANALIZADO LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PARTICIPANTE HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L., CON R.U.C. N° 20534004185, EL ÁREA USUARIA A TRAVÉS DEL INFORME TECNICO N° 061-2023-MDS/GIDUR/SGOPPSLO/CARG, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2023, MANIFIESTA QUE EL NUMERAL 41.2 DEL ARTICULO 42° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, ESTABLECE COMO UNO DE LOS REQUISITOS PARA CONVOCAR, LA NECESIDAD DE CONTAR CON EL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA. AL RESPECTO DEBE PRECISARSE QUE LA ENTIDAD HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA NORMA ANTES CITADA, POR CUANTO DE LA FICHA DE SELECCION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SE ADVIERTE QUE SE HA PUBLICADO EL EXPEDIENTE TECNICO, DONDE EL PRESUPUESTO DE LA OBRA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, CUYAS CARACTERISTICAS TIPOGRAFICAS ES LECTURABLE CON FACILIDAD DE COMPRESION VISUAL, Y DE LIBRE ACCESO POR TODOS LOS PARTICIPANTES A TRAVES DEL SEACE, NO AFECTANDOSE DE ESTE MODO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUAL DE TRATO Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES. POR OTRO LADO, DEBE INDICARSE QUE, SI LOS PARTICIPANTES TIENEN LA NECESIDAD DE CONTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE TECNICO, EN FORMA EDITABLES O FISICO, PUEDEN ADQUIRIRLO EN LA ENTIDAD, PAGANDO EL PRECIO CORRESPONDIENTE POR SU REPRODUCCION, AL SER UN DERECHO CONFERIDO POR LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SEGÚN EL ARTÍCULO 55.2° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF. POR LO QUE NO SE DEBE ACOGER LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PARTICIPANTE HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L., CON R.U.C. N° 20534004185. EN ATENCION A LOS FUNDAMENTOS VERTIDOS POR EL AREA USUARIA QUIEN TIENE COMO RESPONSABILIDAD FORMULAR EL REQUERIMIENTO, TOMANDO EN CUENTA EL REQUISITO FUNCIONAL MAS IMPORTANTE, ASI COMO LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE AQUELLO QUE SE PRETENDE CONTRATAR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACUERDA POR UNANIMIDAD NO ACOGER LA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO LA FRATERNIDAD DEL CENTRO POBLADO SAMANCO DEL DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20534004185	Fecha de envío :	05/06/2023
Nombre o Razón social :	HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L.	Hora de envío :	15:20:49

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Según la normativa vigente. El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación.

Por lo tanto, para la etapa de presentación de ofertas, en las bases del presente proceso no se debe solicitar ningún documento adicional a los indicados en los acápite citados de acuerdo a la normativa vigente de la directiva 001 del año 2019 . BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225 Además, con la presentación del Anexo N°3 (Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección), el postor se compromete a cumplir a cabalidad con todas las disposiciones del expediente técnico. Por lo cual, al presentar este documento obligatorio en la admisión de ofertas, no cabe que el comité exija o solicite otros documentos diferentes y adicionales a lo estipulado, los cuales solicito suprimir y eliminar para las bases integradas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** EXP. TECN **Literal:** 3.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Normativa vigente de la directiva 001 del 2019.

Análisis respecto de la consulta u observación:

ANALIZADO LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PARTICIPANTE HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L., CON R.U.C. N° 20534004185, EL ÁREA USUARIA A TRAVÉS DEL INFORME TECNICO N° 061-2023-MDS/GIDUR/SGOPPSLO/CARG, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2023, RECOMIENDA AL PARTICIPANTE SER MÁS ESPECÍFICO EN SU OBSERVACIÓN, O EN TODO CASO LEER CON MAYOR DETENIMIENTO LAS BASES ADMINISTRATIVAS, TODA VEZ QUE, NO SEÑALA EN QUE EXTREMO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LA ENTIDAD O EL ÁREA USUARIA, HABRÍA INCLUIDO DECLARACIONES JURADAS Y/O CARTAS COMPROMISO COMO PARTE DE LOS TDR. PRECISANDO QUE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, HAN SIDO ELABORADAS EN CONCORDANCIA CON LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS MEDIANTE DIRECTIVA N° 01-2019-OSCE/CD, POR LO QUE LOS POSTORES SOLO DEBERAN PRESENTAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE EXIGEN LAS BASES, TANTO PARA LA ETAPA DE ADMISIÓN, COMO PARA LAS ETAPAS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, NO SIENDO NECESARIO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL. POR LO QUE NO SE DEBE ACOGER LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PARTICIPANTE HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L., CON R.U.C. N° 20534004185. EN ATENCION A LOS FUNDAMENTOS VERTIDOS POR EL AREA USUARIA QUIEN TIENE COMO RESPONSABILIDAD FORMULAR EL REQUERIMIENTO, TOMANDO EN CUENTA EL REQUISITO FUNCIONAL MAS IMPORTANTE, ASI COMO LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE AQUELLO QUE SE PRETENDE CONTRATAR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACUERDA POR UNANIMIDAD NO ACOGER LA OBSERVACION FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO LA FRATERNIDAD DEL CENTRO POBLADO SAMANCO DEL DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20534004185	Fecha de envío :	05/06/2023
Nombre o Razón social :	HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L.	Hora de envío :	15:27:47

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que se solicita al área usuaria ampliar la denominación de obras similares a: QUE INCLUYAN, ADICIONEN, Y CONSIDEREN; Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación, y/o Instalación y/o Creación de Polideportivos, servicios deportivos y/o Campos deportivos que contengan como componentes Cerco perimétrico , Grass o Grass Sintético Equipamiento y Carpintería metálica, ya que se demostraría de manera general más no específica, esto con la finalidad de promover y generar la mayor pluralidad de los postores, la libre competencia y mayor oportunidad en procedimientos de selección, evitando la direccionalidad del proceso.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

ANALIZADO LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PARTICIPANTE HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L., CON R.U.C. N° 20534004185, EL ÁREA USUARIA A TRAVÉS DEL INFORME TECNICO N° 061-2023-MDS/GIDUR/SGOPPSLO/CARG, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2023, MANIFIESTA QUE EL ARTÍCULO 16° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR LEY N° 30225, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 29° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, ESTABLECE QUE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, QUE INTEGRAN EL REQUERIMIENTO, CONTIENE LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE DEBE EJECUTARSE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN QUE CORRESPONDAN. SIENDO QUE, EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, DEBIENDO ASEGURAR LA CALIDAD TÉCNICA Y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN POR ERRORES O DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE REPERCUTAN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. DE ESTA MANERA, CUANDO UNA ENTIDAD REQUIERE EFECTUAR UNA CONTRATACIÓN PARA ATENDER UNA NECESIDAD PÚBLICA, ESTA DEBE ESTABLECER DE FORMA OBJETIVA Y PRECISA, ADEMÁS DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES, LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN QUE RESULTEN PERTINENTES PARA CAUTELAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS PÚBLICOS QUE SUBYACEN A DICHA CONTRATACIÓN. EN DICHO SENTIDO EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA REGULADOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y NO SE AFECTE LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES Y SE BRINDE LAS MISMAS OPORTUNIDADES A LOS MISMOS PARA FORMULAR SUS OFERTAS Y ASÍ FOMENTAR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN, SE DEBE ACOGER LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PARTICIPANTE. POR TANTO, CONSIDERANDO LOS LINEAMIENTOS VERTIDOS EN LA ABSOLUCION DE LA OBSERVACION 01, SE CONSIDERA OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACION (O LA COMBINACION DE ESTOS) DE CAMPO DEPORTIVO Y/O POLIDEPORTIVOS Y/O SERVICIOS DEPORTIVOS Y/O COBERTURAS Y/O COMPLEJOS DEPORTIVOS Y/O MINI COMPLEJOS DEPORTIVOS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA QUE TENGAN COMO COMPONENTES CERCO PERIMÉTRICO, GRASS O GRASS SINTÉTICO, EQUIPAMIENTO Y CARPINTERÍA METÁLICA. FINALMENTE, ES PRECISO SEÑALAR QUE, LA NORMATIVA DE LAS COMPRAS PÚBLICAS, A TRAVES DE LA OPINION N° 002-2020/DTN, INDICO QUE, EL AREA USUARIA ES LA DEPENDENCIA QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA DEFINIR LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS QUE SE HABRAN DE CONTRATAR. EN ATENCION A LOS FUNDAMENTOS VERTIDOS POR EL AREA USUARIA QUIEN TIENE COMO RESPONSABILIDAD FORMULAR EL REQUERIMIENTO, TOMANDO EN CUENTA EL REQUISITO FUNCIONAL MAS IMPORTANTE, ASI COMO LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE AQUELLO QUE SE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO LA FRATERNIDAD DEL CENTRO POBLADO SAMANCO DEL DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Específico

3.1

B

43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

PARTICIPANTE HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L., CON R.U.C. N° 20534004185, Y CON OCASIÓN DE LA INTEGRACION DE BASES SE REFORMULARÁ LA DEFINICION DE OBRA EN SIMILAR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE CONSIDERA OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACION (O LA COMBINACION DE ESTOS) DE CAMPO DEPORTIVO Y/O POLIDEPORTIVOS Y/O SERVICIOS DEPORTIVOS Y/O COBERTURAS Y/O COMPLEJOS DEPORTIVOS Y/O MINI COMPLEJOS DEPORTIVOS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA QUE TENGAN COMO COMPONENTES CERCO PERIMÉTRICO, GRASS O GRASS SINTÉTICO, EQUIPAMIENTO Y CARPINTERÍA METÁLICA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO LA FRATERNIDAD DEL CENTRO POBLADO SAMANCO DEL DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20534004185	Fecha de envío :	05/06/2023
Nombre o Razón social :	HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L.	Hora de envío :	15:34:33

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Con respecto a los adelantos de obra el artículo 180 del Reglamento señala que, en los contratos de obra, los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos: (I) Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original y (II) Materiales, los que en conjunto no deben superar el 20% del monto del contrato original.

Se debe señalar que los adelantos en mención tienen la finalidad de otorgar financiamiento y/o liquidez a los contratistas para facilitar la ejecución de sus prestaciones. De esta manera, a través del otorgamiento de adelantos se evita que los contratistas deban recurrir a fuentes externas de financiamiento que incrementen el costo de la contratación, incremento que, en última instancia, es trasladado a la Entidad.

Por lo expuesto, solicitamos a la Entidad otorgar los ADELANTOS, tomando en cuenta que tiene el respaldo de garantías como son las CARTAS FIANZAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: f Literal: 3.1.2 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión N° 064-2018/DTN, Art. 2° de la Ley y Art. 180°, 181° y 182° del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

ANALIZADO LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PARTICIPANTE HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L., CON R.U.C. N° 20534004185, EL ÁREA USUARIA A TRAVÉS DEL INFORME TÉCNICO N° 061-2023-MDS/GIDUR/SGOPPSLO/CARG, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2023, MANIFIESTA QUE EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 30225 ESTABLECE QUE, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PREVISTO EN LAS BASES, LA ENTIDAD PUEDE ENTREGAR ADELANTOS AL CONTRATISTA. POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 180 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 DISPONE QUE, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, LAS BASES PODRÁN ESTABLECER LA ENTREGA DE ADELANTOS DIRECTOS Y PARA MATERIALES. DE LAS NORMAS ACOTADAS SE DESPRENDE QUE ES POTESTAD Y FACULTAD EXCLUSIVA DE LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE SU ÁREA USUARIA DETERMINAR SI, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, VA A ENTREGAR ADELANTOS O NO, POR LO QUE PUEDE CONCLUIRSE QUE TAL POSIBILIDAD NO ES UN DERECHO DEL CONTRATISTA, SINO UNA PRERROGATIVA DEL ESTADO, CONFORME LO HA MANIFESTADO EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO EN REITERADAS OPORTUNIDADES A TRAVÉS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS N° 001-2010/DTN, N° 089-2010/DTN, Y N° 067-2011/DSU. EN ESE SENTIDO, EL ÁREA USUARIA EN EL MARCO DE SUS FACULTADES RATIFICA QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LA ENTIDAD NO OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO NI ADELANTO PARA MATERIALES, ELLO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR UNA CORRECTA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LA OBRA TENIENDO EN CUENTA LA MAGNITUD Y LA COMPLEJIDAD DE LA OBRA A EJECUTAR; ASÍ COMO, PREVER QUE LOS POSTORES REFLEJEN SOLIDEZ TÉCNICA Y FINANCIERA. POR LO QUE, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO DEBE ACOGER LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L., CON R.U.C. N° 20534004185, AL AMPARO DEL PRONUNCIAMIENTO N° 267-2013/DSU. EN ATENCIÓN A LOS FUNDAMENTOS VERTIDOS POR EL ÁREA USUARIA QUIEN TIENE COMO RESPONSABILIDAD FORMULAR EL REQUERIMIENTO, TOMANDO EN CUENTA EL REQUISITO FUNCIONAL MÁS IMPORTANTE, ASÍ COMO LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE AQUELLO QUE SE PRETENDE CONTRATAR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACUERDA POR UNANIMIDAD NO ACOGER LA OBSERVACION FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO LA FRATERNIDAD DEL CENTRO POBLADO SAMANCO DEL DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	05/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:01:14

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o instalación de campo deportivo, polideportivos, servicios deportivos, coberturas que tengan como componentes Cerco Perimétrico, Grass o Grass Sintético, Equipamiento y Carpintería Metálica. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o instalación de campo deportivo, polideportivos, servicios deportivos, coberturas, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA que tengan como componentes Cerco Perimétrico, Grass o Grass Sintético, Equipamiento y Carpintería Metálica. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

ANALIZADO LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PARTICIPANTE CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C., CON R.U.C. N° 20486554160, EL ÁREA USUARIA A TRAVÉS DEL INFORME TECNICO N° 061-2023-MDS/GIDUR/SGOPPSLO/CARG, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2023, MANIFIESTA QUE EN LA OPINION 030-2019-DTN, SE HA SEÑALADO QUE INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACION, UNA OBRA ES SIMILAR POR LAS PRESTACIONES Y/O METAS QUE SE EJECUTARON, POR LO QUE LA ENTIDAD AL MOMENTO DE ESTABLECER LA DEFINICION DE SIMILAR DEBE TOMAR EN CUENTA LAS PRESTACIONES A EJECUTAR EN EL OBJETO QUE SE PRETENDE CONTRATAR.

POR OTRO LADO, EL TCE MEDIANTE LA RESOLUCION N° 312-2022-TCE-S4 HA ESTABLECIDO QUE ADEMÁS DE LA DENOMINACIÓN IDÉNTICA DEL CONTRATO CON EL OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, LA SIMILITUD SE DESPRENDE DEL DETALLE DE LAS PRESTACIONES EJECUTADAS EN LA OBRA, TODA VEZ QUE NO ES POSIBLE EVALUAR LA EXPERIENCIA DE UN POSTOR, OBSERVANDO DE MANERA AISLADA LA DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, DADO QUE ÉSTA DEBE SER ANALIZADA DE MODO INTEGRAL, CONSIDERANDO SU FIN U OBJETO, PARA DETERMINAR SI EL POSTOR CUENTA CON LA CAPACIDAD Y EXPERIENCIA EXIGIDA EN LAS BASES. CRITERIO CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN N° 0278-2022-TCE-S4. EN DICHO SENTIDO, EL AREA USUARIA SE RATIFICA EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES ESTABECIDOS EN LAS BASES, POR LO QUE CONSIDERANDO LOS LINEAMIENTOS VERTIDOS EN LA ABSOLUCION DE LA OBSERVACION 01 Y 04, SE CONSIDERA OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACION (O LA COMBINACION DE ESTOS) DE CAMPO DEPORTIVO Y/O POLIDEPORTIVOS Y/O SERVICIOS DEPORTIVOS Y/O COBERTURAS Y/O COMPLEJOS DEPORTIVOS Y/O MINI COMPLEJOS DEPORTIVOS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA QUE TENGAN COMO COMPONENTES CERCO PERIMÉTRICO, GRASS O GRASS SINTÉTICO, EQUIPAMIENTO Y CARPINTERÍA METÁLICAFINALMENTE.

ES PRECISO SEÑALAR QUE, LA NORMATIVA DE LAS COMPRAS PÚBLICAS, A TRAVES DE LA OPINION N° 002-2020/DTN, INDICO QUE, EL AREA USUARIA ES LA DEPENDENCIA QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA DEFINIR LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS QUE SE HABRAN DE CONTRATAR.

POR LO QUE EL COMITE DE SELECCIÓN NO DEBE AGOGER LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PARTICIPANTE CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C., CON R.U.C. N° 20486554160, YA QUE LA NATURALEZA DE LA OBRA ES PORPIAMENTE DEPORTIVA. SIN EMBARGO, SE ACLARA A LOS PARTICIPANTES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO LA FRATERNIDAD DEL CENTRO POBLADO SAMANCO DEL DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Específico

3.2

B

46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

INDEPENDIEMENTE DE LA LITERALIDAD DE LAS PARTIDAS, LO QUE SE VERIFICARA, ES QUE CORRESPONDAN (TENGAN LA MISMA FUNCION) A LA METAS QUE SE ESTAN EXIGIENDO, ES DECIR QUE LA OBRA QUE SE PROPONGA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA TENGA LAS CARACTERISTICAS DE AQUELLA QUE SE PRETENDE REALIZAR (PROPIAMENTE DEPORTIVA) Y NO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. EN ATENCION A LOS FUNDAMENTOS VERTIDOS POR EL AREA USUARIA QUIEN TIENE COMO RESPONSABILIDAD FORMULAR EL REQUERIMIENTO, TOMANDO EN CUENTA EL REQUISITO FUNCIONAL MAS IMPORTANTE, ASI COMO LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE AQUELLO QUE SE PRETENDE CONTRATAR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACUERDA POR UNANIMIDAD NO ACOGER LA OBSERVACION FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO LA FRATERNIDAD DEL CENTRO POBLADO SAMANCO DEL DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	05/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:01:14

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o instalación de campo deportivo, polideportivos, servicios deportivos, coberturas que tengan como componentes Cerco Perimétrico, Grass o Grass Sintético, Equipamiento y Carpintería Metálica. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos

adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: Cerco Perimétrico, Grass o Grass Sintético, Equipamiento y Carpintería Metálica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

ANALIZADO LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PARTICIPANTE CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C., CON R.U.C. N° 20486554160, EL ÁREA USUARIA A TRAVÉS DEL INFORME TECNICO N° 061-2023-MDS/GIDUR/SGOPPSLO/CARG, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2023, MANIFIESTA QUE EN LAS OPINIONES N° 105-2015/DTN, 032-2014/DTN, 082-2012/DTN, 068-2011/DTN, EL OSCE HA SEÑALADO QUE LA ¿EXPERIENCIA¿ ES LA DESTREZA ADQUIRIDA POR LA REITERACIÓN DE DETERMINADA CONDUCTA EN EL TIEMPO; ES DECIR, POR LA HABITUAL TRANSACCIÓN DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE CONSTITUYE EL GIRO DEL NEGOCIO DEL PROVEEDOR EN EL MERCADO. DICHA EXPERIENCIA GENERA VALOR AGREGADO PARA SU TITULAR, INCREMENTANDO SUS POSIBILIDADES DE ACCESO A LOS CONTRATOS CON EL ESTADO.

ASIMISMO, QUE EN LA OPINION 030-2019-DTN, SE HA SEÑALADO QUE INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACION, UNA OBRA ES SIMILAR POR LAS PRESTACIONES Y/O METAS QUE SE EJECUTARON, POR LO QUE LA ENTIDAD AL MOMENTO DE ESTABLECER LA DEFINICION DE SIMILAR DEBE TOMAR EN CUENTA LAS PRESTACIONES A EJECUTAR EN EL OBJETO QUE SE PRETENDE CONTRATAR.

CON RELACIÓN AL REQUERIMIENTO DE METAS Y/O COMPONENTES EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, EL TCE MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 647-2020-TCE-S2, INDICÓ QUE SI BIEN NO PUEDE EXIGIRSE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A LA PREVISTA EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, SI ES POSIBLE QUE PARA LA EXPERIENCIA PREVISTA COMO SIMILAR SE ESTABLEZCAN CARACTERÍSTICAS O COMPONENTES QUE LA ENTIDAD CONSIDERE NECESARIOS PARA EVIDENCIAR QUE, EN EFECTO, CONSTITUYE UNA EXPERIENCIA SIMILAR AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, SIENDO QUE LOS POSTORES PUEDEN ADICIONAR, COMO PARTE DE SUS OFERTAS, LA DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDEREN PERTINENTE PARA TAL EFECTO, MÁXIME SI SE RECONOCE LA POSIBILIDAD QUE EN CIERTOS CASOS LA DENOMINACIÓN DEL OBJETO DE LAS OBRAS DECLARADAS NO PERMITE ADVERTIR QUE ESTAS SI CONSTITUYEN EXPERIENCIAS SIMILARES. CRITERIO RATIFICADO CON EL PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR.

DE LA RESOLUCION ANTES CITADA, SE COLIGE QUE AUN CUANDO EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS LA DENOMINACIÓN DEL CONTRATO NO COINCIDA LITERALMENTE CON AQUELLA PREVISTA EN LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, SE DEBERÁ VALIDAR LA EXPERIENCIA SI LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZARON EN SU EJECUCIÓN, RESULTAN CONGRUENTES CON LAS ACTIVIDADES O COMPONENTES PROPIOS DEL CONTRATO A EJECUTAR; POR LO QUE LA ENTIDAD DEBE VALORAR DE MANERA INTEGRAL LOS DOCUMENTOS

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura :	AS-SM-6-2023-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO LA FRATERNIDAD DEL CENTRO POBLADO SAMANCO DEL DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Específico

3.2

B

46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

PARA ACREDITAR DICHA EXPERIENCIA, MAXIME SI LA DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR ES ÚNICA Y DEBERÁ EMPLEARSE, TANTO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE COMO PARA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR.

POR OTRO LADO, EL TCE MEDIANTE LA RESOLUCION N° 312-2022-TCE-S4 HA ESTABLECIDO QUE ADEMÁS DE LA DENOMINACIÓN IDÉNTICA DEL CONTRATO CON EL OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, LA SIMILITUD SE DESPRENDE DEL DETALLE DE LAS PRESTACIONES EJECUTADAS EN LA OBRA, TODA VEZ QUE NO ES POSIBLE EVALUAR LA EXPERIENCIA DE UN POSTOR, OBSERVANDO DE MANERA AISLADA LA DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, DADO QUE ÉSTA DEBE SER ANALIZADA DE MODO INTEGRAL, CONSIDERANDO SU FIN U OBJETO, PARA DETERMINAR SI EL POSTOR CUENTA CON LA CAPACIDAD Y EXPERIENCIA EXIGIDA EN LAS BASES. CRITERIO CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN N° 0278-2022-TCE-S4. LAS BASES INDICA QUE LA ACREDITACIÓN DEL MONTO FACTURADO DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SERÁ A TRAVÉS, DE COPIA SIMPLE DE: (I) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS ACTAS DE RECEPCIÓN DE OBRA; (II) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES DE LIQUIDACIÓN; O (III) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA.

EL OSCE EN LA OPINIÓN N° 185-2017/DTN HA PRECISADO QUE ¿CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN", SEÑALADA DENTRO DEL LISTADO DE DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, SE ENTIENDE COMO TAL A TODO DOCUMENTO EMITIDO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE CUMPLA CON DEMOSTRAR DE MANERA INDUBITABLE AQUELLO QUE SE ACREDITA, POR EJEMPLO MEDIANTE, LAS RESOLUCIONES DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, LAS ACTAS DE RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD, ENTRE OTROS; ES DECIR, LOS POSTORES PUEDEN ADICIONAR, COMO PARTE DE SUS OFERTAS, LA DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDEREN PERTINENTE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA, LA MISMA QUE PODRÍA INCLUIR, POR EJEMPLO, COPIA DE LOS PRESUPUESTOS CONTRATADOS.

EN DICHO SENTIDO, EL AREA USUARIA SE RATIFICA EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES ESTABECIDOS EN LAS BASES, POR LO QUE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y DEL PERSONAL CLAVE, SE DEBERA EVIDENCIAR LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES O COMPONENTES: CERCO PERIMETRICO, GRASS O GRASS SINTETICO, EQUIPAMIENTO Y CARPINTERÍA METÁLICA, MAXIMA SI SE TIENE EN CUENTA QUE ESTA FORMA PARTE DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA. POR LO QUE EL COMITE DE SELECCIÓN NO DEBE AGOGER LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PARTICIPANTE CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C., CON R.U.C. N° 2048655416.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POR LO QUE EL COMITE DE SELECCIÓN NO DEBE AGOGER LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PARTICIPANTE CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C., CON R.U.C. N° 2048655416, POR CUANTO EL REQUERIMIENTO SE ENCUENTRA ACORDE A LEY, A LA OPINION 030-2019-DTN, Y A LA RESOLUCIÓN N° 647-2020-TCE-S2, N° 312-2022-TCE-S4 Y N° 0278-2022-TCE-S4.

EN ATENCION A LOS FUNDAMENTOS VERTIDOS POR EL AREA USUARIA QUIEN TIENE COMO RESPONSABILIDAD FORMULAR EL REQUERIMIENTO, TOMANDO EN CUENTA EL REQUISITO FUNCIONAL MAS IMPORTANTE, ASI COMO LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE AQUELLO QUE SE PRETENDE CONTRATAR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACUERDA POR UNANIMIDAD NO ACOGER LA OBSERVACION FORMULADA Y ACLARA QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LA LITERALIDAD DE LAS PARTIDAS, LO QUE SE VERIFICARA, ES QUE CORRESPONDAN (TENGAN LA MISMA FUNCION) A LA METAS QUE SE ESTAN EXIGIENDO.